

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL AUTO DE APERTURA DE
RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRF-80853-2020-37410**

TRAZABILIDAD N°	Traslado de hallazgo mediante oficio N° 2020IE0056104 del 14 de septiembre de 2020. IP 80853-2020-37410
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80853-2020-37410
CUN SIREF	AC-80853-2021-31782
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Hato Corozal NIT: 800.072.638-2
CUANTÍA DE DAÑO ESTIMADA	\$ 1.237'000.000
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. ALEXANDER MARTINEZ PARRA C.C. No. 4.153.889 2. CAROLINA LEÓN MONCADA C.C. No. 37.840.818 3. Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL" Nit 900.162.365-2.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ NIT 900705838-6

ASUNTO

El asunto se contrae a realizar una aclaración del Auto No. 298 de julio 08 de 2022, por el cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, y artículo 285 del Código General de Proceso.

CONSIDERACIONES

El asunto se concentra en establecer que existe un detrimento al patrimonio público, tal como lo describe el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que afecta el cumplimiento de los cometidos y fines del Estado, en el entendido que se está frente a una gestión fiscal antieconómica en desarrollo de la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, celebrado entre el Municipio de Hato Corozal y la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL" identificada con Nit 900.162.365-2.

La decisión que se adopta mediante el presente auto tiene su fundamento en las siguientes normas:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 620

FECHA: OCTUBRE 26 DE 2023

PAGINA NÚMERO: 2 de 5

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL AUTO DE APERTURA DE
RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRF-80853-2020-37410**

Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, sobre REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS, señala: *"En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal"*.

Ahora bien, en lo referente a la remisión normativa señalada en el anterior artículo, este Despacho procede a citar el artículo 285 del Código General del Proceso que vino a subrogar el Código de Procedimiento Civil, artículo que indica:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."

"En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".

"La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

Dicho lo anterior pasamos a señalar que con fecha julio 08 de 2022, este Despacho mediante Auto No. 298, da inicio al proceso de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410, no obstante, en su contenido formal se observaron dos errores que se hacen necesario corregir y aclarar a fin de evitar posibles nulidades en el desarrollo de la investigación.

En efecto, el Auto 298 en el numeral segundo de la parte resolutive señala a aquellas personas naturales o jurídicas que se vinculan al proceso en calidad de presuntos responsables fiscales¹, cometiéndose un yerro en el numeral tercero del artículo segundo del Auto No. 298 fechado julio 08 de 2022 *"AUTO POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80853-2020-37410"* donde se vinculó a la representante legal EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, y no a la persona jurídica CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL, identificada con NIT.

¹ Folios 229 y ss.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL AUTO DE APERTURA DE
RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRF-80853-2020-37410**

900.162.365-2, tal como debe ser; en consecuencia, se procederá a modificar y aclarar parcialmente el Artículo SEGUNDO el cual en su numeral tercero quedará así:

3. **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, en calidad de suscriptora (contratista) del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017.

Se tiene que una vez revisada las páginas <https://www.rues.org.co/Expediente> del RUES (Registro Único Empresarial y Social) y <https://serviciosvirtuales.cccasanare.co/proceso/buscarnombre/> de la Cámara de Comercio de Casanare SERVICIOS EN LINEA SII (sistema integrado de información) se evidencia que la señora **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, sigue siendo actualmente representante legal de la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2

Sea del caso aclarar que la señora **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, fungió como representante legal de la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, durante la planeación, suscripción, ejecución y liquidación del convenio objeto de censura fiscal, calidad que ha continuado ostentando hasta la fecha, siendo que ha participado en el desarrollo de la investigación, rindiendo versión libre, solicitando y aportando pruebas.

Al margen de lo anterior, en privilegio del derecho de defensa y contradicción este despacho procederá a notificar personalmente el contenido de esta providencia a la representante legal de la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, y a otorgar un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para que, de considerarlo necesario presente por escrito ampliación de versión libre en su calidad de representante legal de la mentada corporación.

De otra parte, es de señalar que en Auto de apertura 298 de 8 de julio de 2022 se evidenció un error en el número de cédula del señor ALEXANDER MARTINEZ PARRA, en los artículos segundo y séptimo, del precitado Auto, reposando como



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 620

FECHA: OCTUBRE 26 DE 2023

PAGINA NÚMERO: 4 de 5

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL AUTO DE APERTURA DE
RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRF-80853-2020-37410**

número de identificación² 7.232.026, y no 4.153.889 la cual es el número de identificación correcta del encartado fiscal en comentario. Así las cosas, a efecto de corregir dicho número de identificación, este despacho procede a subsanar el número de identificación del señor Alexander Martínez Parra.

Conforme las consideraciones precedentes, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR Y/O ACLARAR el artículo segundo en su numeral tercero del Auto 298 de julio 08 de 2022, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de indicar que el vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal es la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, el cual quedara así:

3. **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, en calidad de suscriptora (contratista) del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017.

SEGUNDO: CORREGIR Y/O ACLARAR el artículo segundo y séptimo en su numeral primero del Auto 298 de julio 08 de 2022, por el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de indicar que el número de cedula de ciudadanía correcto del señor **ALEXANDER MARTINEZ PARRA** es: **4.153.889**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente por Secretaría Común la presente decisión a la **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL**, identificada con NIT. 900.162.365-2, representada legalmente por **EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.442.842, en calidad de

² Presunto: Alexander Martínez Parra.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE

Grupo de Responsabilidad Fiscal

**POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL AUTO DE APERTURA DE
RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRF-80853-2020-37410**

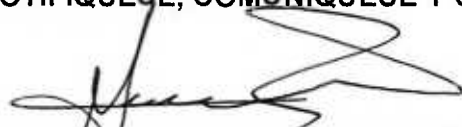
ejecutante del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, en el correo electrónico corporacioncorazul@gmail.com o en la dirección física: Calle 29 No 19-51, igualmente municipio de Yopal - Casanare, remitiéndole copia de la presente providencia y del Auto 298 de julio 08 de 2022.

CUARTO: OTORGAR un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación ordenada en el numeral anterior, para que de considerarlo necesario presente por escrito ampliación de versión libre en su calidad de representante legal de la mentada corporación.

QUINTO: NOTIFICAR a los demás presuntos por anotación en Estados la presente decisión de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HEYMAR MAURICIO RAMIREZ ALBÁN

Coordinador de Gestión Grado 02 encargado de las funciones de Contralor Provincial –

Directivo Ponente (Res. 15901 de 17/10/2023)



IVAN MAURICIO JIMÉNEZ GONZALEZ

Gerente Departamental - Directivo



OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PULIDO

Profesional Especializado Grado 04 encargado de las funciones de Contralor Provincial

(Res. 15901 de 17/10/2023)

Proyectó: Fabio Mauricio Zapata Gonzalez

Profesional Universitario GRF

Revisó: Heymar Mauricio Ramírez Alban.

Coordinador de Gestión Grado 2 - GRF